

Reglamento de Derechos de Autor Universidad del Desarrollo

Artículo 1°. Ámbito de aplicación: Este Reglamento regula los derechos de autor sobre todo tipo de obras reguladas por la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual o la que la sustituya en el futuro, creadas por alumnos, académicos o funcionarios de la Universidad del Desarrollo.

Artículo 2°. De la propiedad sobre los derechos de autor: Por regla general, los derechos **patrimoniales** sobre las obras artísticas y literarias, tales como libros, artículos, folletos, material didáctico, manuales, conferencias, discursos, memorias, tesis de grado o de título, lecciones; obras dramáticas y de las artes visuales; composiciones musicales; periódicos, revistas; proyectos, bocetos, maquetas; pinturas, ilustraciones, esculturas; videogramas, videoclips, compilaciones de datos, dibujos, modelos textiles, diseños, ilustraciones, entre otras, creadas por cualquiera de las personas señaladas en el artículo 1° del presente Reglamento, son de propiedad de sus autores.

Artículo 3°. Excepciones a la regla general: Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 2° precedente, perteneciendo en consecuencia a la Universidad del Desarrollo de manera exclusiva, los **derechos patrimoniales** sobre cualquier tipo de obra o creación, con independencia de su formato o soporte, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando la creación sea producto de un encargo específico de la Universidad y el alumno, académico o funcionario haya sido contratado para producirlo;
- b) Cuando la creación sea consecuencia de un encargo de un tercero a la Universidad del Desarrollo, mediante la suscripción de un contrato o convenio, y en éste se regule la titularidad de los derechos patrimoniales, caso en el que prevalecerá lo establecido en el referido contrato o convenio;
- c) Cuando se trate de programas computacionales, tales como software, bases de datos, o aplicaciones para móviles, producidos en el desempeño de funciones reguladas por un contrato de trabajo;
- d) Cuando se trate de obras o creaciones audiovisuales y/o cinematográficas, realizadas por alumnos como ejercicios académicos, en las diferentes asignaturas de la carrera de cine, tales como, cortometrajes, medimetrajes, series de televisión, largometrajes de titulación, entre otras;
- e) Cuando se trate de obras o creaciones de carácter colectivo o individual, para ser publicadas bajo el nombre de la Universidad del Desarrollo;
- f) Cuando exista un aporte monetario específico y explícito de la Universidad para llevar a cabo la obra o creación;
- g) Cuando la creación se inscriba originalmente a nombre de la Universidad del Desarrollo.

En los casos señalados en el presente artículo, el o los creadores individuales deberá(n) suscribir la respectiva Cesión de Derechos a la Universidad del Desarrollo, **salvo respecto de obras relativas a softwares, aplicaciones y programas computacionales, y en aquellos casos en que las cesiones se encuentren ya reguladas y otorgadas a la UDD, previa evaluación y determinación de la Dirección de Transferencia Tecnológica.** En todo caso, la Universidad se obliga a reconocer los derechos morales de todo autor o creador de una obra, de naturaleza inalienable de conformidad a la ley.

La unidad encargada de apoyar la tramitación y registro de la creación intelectual (protegible por derecho de autor) a nombre de la Universidad del Desarrollo ante el Registro de Derecho de Autor del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es la Dirección de Transferencia Tecnológica iCono UDD.

Artículo 4°. De la comercialización de obras o creaciones cuyos derechos patrimoniales pertenezcan a la Universidad: Por regla general, la Universidad del Desarrollo no comercializará directamente las creaciones u obras de las que sea titular de los derechos patrimoniales de autor, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación de la Vicerrectoría Económica.

Los ingresos derivados del licenciamiento de obras protegidas por Derecho de Autor de las que sea titular la UDD, se distribuirán según se señala a continuación:

- a) 20% por concepto de gastos administrativos, los que se distribuirán de la siguiente manera: 10% para la facultad respectiva y un 10% para la Dirección de Transferencia Tecnológica iCono UDD para el cumplimiento de sus fines y misión,
- b) el resto se distribuirá de la siguiente manera:
 - Los autores conjuntamente tienen derecho al 50% de los beneficios, para lo cual deberán acordar la forma en que se las distribuirán entre ellos al momento de requerir el apoyo de la Dirección de Transferencia Tecnológica iCono UDD, en ausencia de este pronunciamiento se repartirá en partes iguales entre todos los autores;
 - Para el Centro/Instituto de Investigación/Innovación respectivo: un 30% (o en su defecto para la Facultad);
 - Universidad: 20%.

Artículo 5°. Comité de Propiedad Intelectual: La interpretación del presente Reglamento estará a cargo del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad del Desarrollo.

Cualquier controversia relativa a su aplicación será resuelta por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, sin perjuicio de cualquier cláusula específica de solución de controversias



contenida en acuerdos, contratos o convenios específicos y/o de las reglas de competencia concedidas a los tribunales chilenos de justicia.

Artículo 6°. Normas supletorias: En lo no regulado expresamente por el presente Reglamento, rige lo dispuesto en el “Reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica” de la Universidad del Desarrollo, o en los reglamentos específicos de las carreras o facultades de la Universidad del Desarrollo.

Artículo 7°. Vigencia: El presente reglamento entrará en vigencia en la fecha de dictación del decreto que lo apruebe. La Secretaría General de la Universidad debe disponer los procedimientos necesarios para hacerlo operativo.

